

gimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Preferentemente en el Registro del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 17.
- c) Localidad y Código Postal: Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) CP 37300.
- d) Teléfono: 923 540 001.
- e) Fecha: décimo día posterior al señalado para la presentación de ofertas.
- f) Hora: 12 horas.

Peñaranda a 17 de octubre de 2005.

El Alcalde: Isidro Rodríguez Plaza.

* * *

Candelario

Anuncio

Por el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de la Villa de Candelario en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del actual se ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el proyecto de normalización de fincas promovido por la empresa VISICAN, S.L. y correspondiente al sector AR-1 de las Normas Urbanísticas Municipales, lo que se expone al público, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 220 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El Alcalde en funciones, Fdo.: Jaime Fidel Simón Sandoval.

Excma. Diputación Provincial de Salamanca

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

En virtud de las facultades conferidas a esta Presidencia en el artículo 104 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 20.2 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el artículo 28 el Reglamento Orgánico de esta Corporación Provincial, aprobado en sesión Plenaria de 30 de julio de 1998, vengo en disponer:

Primero.- Nombrar a D^a María Dolores de la Fuente Morales con D.N.I. nº 05913918 personal eventual al servicio de esta Corporación Provincial con funciones de Coordinador de Grupo Político, puesto recogido en la actual Relación de Puestos de Trabajo vigente.

Segundo.- Asignar como retribución a dicha plaza las cantidades que a continuación se detallan y con efectos de 10 de octubre de 2005.

Grupo A	1.069,62 euros
Complemento de destino 24	565,16 euros
Complemento Especifico 22	617,78 euros
Total	2.252,56 euros

Lo decreta y firma la Ilma. Sra. Presidenta ante mi el Oficial Mayor, por delegación expresa del Secretario General, en Salamanca a 6 de octubre de 2005.

LA PRESIDENTA, Fdo.: Isabel Jiménez García.

EL OFICIAL MAYOR, Fdo.: Ramón V. García Sánchez.

* * *

SECRETARÍA GENERAL CONTRATACIÓN Y SERVICIOS JURÍDICOS

Mediante Decreto de La Presidencia de fecha 7 de septiembre de 2005 se procedió a la adjudicación del concurso público (procedimiento abierto) de las obras de carretera desde el CV-148 a Lageosa tramo CV-148 al Límite de frontera (2º lote) a la empresa PAVIMENTOS ASFÁLTICOS SALAMANCA, S.L. (C.I.F. B-37014388) por la cantidad de 169.801,17 euros (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 1 mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, 11 de octubre de 2005

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, Fdo.: Juan Luis García Hernández.

* * *

Mediante Decreto de La Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2005 se procedió a la adjudicación del concurso público (procedimiento abierto) del suministro de cuatro vehículos con destino al Parque Móvil de La Excma. Diputación Provincial de Salamanca a la empresa AUTOSALAMANCA, S.A. (C.I.F. A-37003050) por la cantidad 111.936,37 euros IVA, transporte y matriculación incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, 11 de octubre de 2005

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, Fdo.: Juan Luis García Hernández.

* * *

BIENESTAR SOCIAL

EDICTO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 5 de octubre de 2005, se aprobaron las Bases de la "Convocatoria de ayudas económicas destinadas al apoyo a familias de personas mayores gravemente dependientes" y se ordenó su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 59) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y art. 34.n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por Ley 11/99.

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS AL APOYO A FAMILIAS DE PERSONAS MAYORES GRAVEMENTE DEPENDIENTES

I. INTRODUCCIÓN

La esperanza de vida, a partir de edades avanzadas, va asociada en muchas ocasiones a situaciones de dependencia y, por tanto, tal y como viene insistiendo la Organización Mundial de la Salud, a la necesidad de recibir apoyo y cuidados de forma continuada. Esta necesidad se atiende principalmente desde la familia que, generalmente presta cuidados a través de una persona que actúa como cuidador principal y que, proporciona ayuda y asistencia personal a la persona dependiente, con la colaboración en algunos casos del resto de miembros de la unidad familiar.

Dicha función familiar, ha de ser compatible necesariamente con las transformaciones que experimentan actualmente las estructuras familiares, con el proyecto de vida de cada uno de sus miembros y con la conciliación de la vida laboral y familiar; siendo necesario en este sentido articular medidas dirigidas a apoyar a las familias y de ese modo contribuir a facilitar la atención a mayores dependientes en su entorno, evitando la institucionalización, favoreciendo el mantenimiento de sus vínculos afectivos y mejorando su calidad de vida.

II. BASES

DIPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO

La presente Convocatoria, que se realiza con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, concurrencia y objetividad, tiene por objeto el desarrollo de una línea de ayudas económicas destinadas a facilitar el respiro del cuidador principal de personas mayores de 65 años gravemente dependientes y que vivan en el mismo domicilio, con el fin

de participar en la financiación de la contratación de una persona en el régimen laboral especial del Servicio de Hogar Familiar, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1424/1985 de 1 de agosto.

SEGUNDA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

El crédito destinado a financiar la subvención establecida en esta convocatoria, se determina conforme a la dotación contenida en el presupuesto de gastos de la Excm. Diputación Provincial.

A tal efecto existe dotación adecuada y suficiente en la partida presupuestaria 2005/60/3130E/48050000 "Ayudas Situaciones Necesidad", por importe de 74.329,54 euros, de la que existe documento de retención de crédito RC expedido por la Intervención Provincial e incorporado al expediente.

Igualmente se ha aplicado en contabilidad el Compromiso de Ingreso Concertado, correspondiente a la financiación del citado crédito por la Junta de Castilla y León por un importe de 74.329,54 euros.

TERCERA.- DESTINATARIOS

Serán destinatarios de la misma los cuidadores familiares (por consanguinidad o afinidad, y parejas de hecho o relaciones asimilables a las familiares) que atiendan a personas mayores de 65 años gravemente dependientes para la realización de actividades de la vida diaria, y que convivan habitualmente en el mismo domicilio.

CUARTA.- REQUISITOS

a) Que tanto la persona gravemente dependiente como el cuidador principal de la misma, residan y estén empadronados en el mismo domicilio de cualquiera de los municipios de la provincia de Salamanca, excluida la capital.

b) Que la persona gravemente dependiente tenga 65 años o más.

c) Que la persona dependiente tenga dependencia total (3 puntos), en al menos cinco de las ocho variables contempladas en el punto 1.1 "Actividades para la Vida Diaria" de la Resolución de 19 de diciembre de 2.001, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León.

La puntuación de la capacidad o incapacidad para el desarrollo de las actividades de la vida diaria se realizará teniendo en cuenta tanto las limitaciones físicas, como las alteraciones psíquicas, que influyan en cada caso.

d) Que la ayuda económica vaya destinada a la contratación de una persona para el apoyo en el hogar, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1424/1985 de 1 de agosto, y por una duración mínima de 20 horas semanales.

e) Que entre la persona contratada y el cuidador no exista vínculo familiar de primer, segundo o tercer grado.

f) Que el cuidador no reciba retribución alguna por la atención prestada a la persona mayor gravemente dependiente.

QUINTA.- INCOMPATIBILIDADES

La percepción de esta ayuda será incompatible cuando la persona gravemente dependiente esté recibiendo cualquiera de las siguientes prestaciones:

- El Servicio de Ayuda a Domicilio u otros servicios o prestaciones de análogo contenido, reconocidos por cualquier entidad pública o privada financiada con fondos públicos.
- Pensiones contributivas de gran invalidez, ayuda de tercera persona a través de LISMI, y complemento del 50% en PNC o cualquier otra pensión o prestación que contemplen complementos de ayuda a tercera persona.
- El ingreso permanente o temporal por respiro familiar en residencia o en estancia diurna de la persona gravemente dependiente, siempre que los ingresos temporales en residencias sean superiores a dos meses.

En los supuestos en que el ingreso temporal no exceda de los dos meses, la ayuda quedaría en suspenso.

PROCEDIMIENTO

Sección Primera: Iniciación del Procedimiento

SEXTA.- SOLICITUD

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud por persona interesada, que habrá de contener al menos los datos a los que se refiere el Art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud, dirigida a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, se formulará en el modelo normalizado, que se facilita en el Anexo I a la presente Convocatoria, y podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial, Registros Auxiliares ubicados en las dependencias provinciales de la Diputación, o, conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en la Base 4ª de la presente Convocatoria.

4. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.

5. A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el presente Capítulo, artículo 6.

6. Como consecuencia de la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes podrán realizarse a lo largo del ejercicio económico, en función del momento en el que surge la situación.

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN

A la solicitud se deberá acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante.

b) Fotocopia del DNI del mayor gravemente dependiente.

c) Certificado de empadronamiento del solicitante del mayor dependiente, y en su caso, del resto de miembros de la Unidad de Convivencia.

d) Informe médico de la situación psico-física del mayor dependiente emitido por el Centro de Salud.

La siguiente documentación económica, respecto del solicitante, otros miembros de la unidad de convivencia, en su caso, y respecto de la persona gravemente dependiente:

e.1) Fotocopia de la última Declaración de la Renta o, en su defecto, certificado expedido por la Agencia Tributaria en el que conste que no ha realizado la Declaración de la Renta.

e.2) Fotocopia de la pensión del mayor dependiente.

e.3) Fotocopia de los recibos de la contribución urbana y/o rústica de los bienes inmuebles que posean y que no constituyan la vivienda habitual o cualquier otro documento que acredite el valor de estos bienes inmuebles.

f) Declaración jurada de que no se incurre en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Base 4ª de la presente convocatoria, conforme al modelo normalizado que se inserta en el Anexo I a la presente Convocatoria.

OCTAVA.- SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD

1.- Una vez registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación recibida. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/92), en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos establecidos en el art. 42 de la citada Ley.

2.- El órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.

3.- Con independencia de dicha documentación, la Diputación Provincial podrá exigir los documentos complementarios que estimen oportunos en relación con la prestación solicitada durante la tramitación del expediente.

Sección Segunda: Instrucción del Expediente

NOVENA.- ÓRGANO COMPETENTE

1.- La instrucción del expediente corresponderá a la Coordinadora de Acción Social del Área de Bienestar Social.

2.- El órgano que instruya el procedimiento podrá recabar la documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que lo considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

3.- El/la Trabajador Social del Centro de Acción Social correspondiente al lugar de residencia del destinatario, realizará una valoración técnica sobre la necesidad de atención, así como sobre la adecuación de este tipo de ayuda. A la documentación requerida y mencionada anteriormente, se unirá el informe social del mismo.

4.- A la documentación requerida y mencionada anteriormente, se unirá la valoración de la capacidad funcional en los términos establecidos en el apartado c) de la Base 4ª de la presente Convocatoria.

5.- El expediente completo será remitido a la Comisión de Valoración para que ésta proceda a formular la correspondiente propuesta de resolución.

DÉCIMA.- ALEGACIONES Y PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS

1.- Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación relacionados en el art. 79.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

DECIMOPRIMERA.- IMPORTE DE LA AYUDA A CONCEDER

1.- El importe de la ayuda se fijará conforme a los criterios siguientes:

a) La renta de la unidad de convivencia.

Para el cómputo se tomarán en consideración los rendimientos mensuales de todos sus miembros, imputándose el 100% de los ingresos totales de la persona mayor dependiente o mayores dependientes en su caso, y del cónyuge o pareja y el 50% de los ingresos totales del resto de los miembros.

Los conceptos que se tendrán en cuenta para el cálculo de los rendimientos, serán los establecidos en el punto 3º "Situación económica" de la Resolución de 19 de diciembre de 2001, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de Ayuda a domicilio.

b) El número de horas que le corresponda.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, las cuantías a conceder se distribuirán conforme a la siguiente tabla:

Nº de miembros	Ingresos/mes euros		Cuantía a financiar euros/mes según Nº de horas contratadas a la semana		
	De	Hasta	20h/semana	30h/semana	40h/semana
2	0	500	408,77	558,4	No procede
	501	600	367,89	502,56	"
	601	700	327,02	446,72	"
	701	800	286,14	390,88	"
	801	900	245,26	335,04	"
	901	1.000	204,39	279,2	"
	1.001		0	0	"

Nº de miembros	Ingresos/mes euros		Cuantía a financiar euros/mes según Nº de horas contratadas a la semana		
	De	Hasta	20h/semana	30h/semana	40h/semana
3	0	650	408,77	558,4	708,02
	651	750	367,89	502,56	637,22
	751	850	327,02	446,72	566,42
	851	950	286,14	390,88	495,61
	951	1.050	245,26	335,04	424,81
	1.051	1.150	204,39	279,2	354,01
	1.151		0	0	0
4	0	800	408,77	558,4	708,02
	801	900	367,89	502,56	637,22
	901	1.000	327,02	446,72	566,42
	1.001	1.100	286,14	390,88	495,61
	1.101	1.200	245,26	335,04	424,81
	1.201	1.300	204,39	279,2	354,01
	1.301		0	0	0

3.- En el caso de unidades de convivencia con 5 miembros o más se aplicarán las ayudas que correspondan conforme a la progresión matemática reflejada en la tabla anterior.

Si el número de miembros de la unidad de convivencia es superior a los que aparecen en la tabla, se añadirá a los 500 euros del primer tramo, 150 euros por cada miembro más. Cada tramo se incrementará en 99 euros.

4.- En caso de optar por un número de horas inferior a las horas que le correspondan, se aplicará la cuantía de la ayuda que le corresponda para dichas horas.

5.- En ningún caso el coste de la contratación del trabajador será inferior a la cuantía financiada para ese fin, conforme a las especificaciones de la tabla prevista en el apartado 2 del presente artículo.

DECIMOSEGUNDA.- DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE HORAS A FINANCIAR

El número de horas mensuales a financiar a cada beneficiario podrá ser de 20, 30, y 40 horas semanales, para ello se seguirán los siguientes criterios:

1º) Con carácter general se adjudicarán 20 horas semanales.

2º) Podrán concederse 30 horas semanales cuando un solo cuidador tenga a su cargo a una persona mayor gravemente dependiente, siempre y cuando se de uno de los siguientes factores:

- Que el cuidador tenga problemas de salud que le dificultan la atención del mayor.
- Que se conviva con menores de 12 años.
- Que se conviva con otros miembros de la familia enfermos.
- Que se convivan con personas con minusvalía psíquica igual o superior al 33 % o minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%.

3º) En el caso de que en la unidad de convivencia exista un solo cuidador con dos personas mayores que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el presente Reglamento podrán concederse hasta un máximo de 40 horas semanales. No obstante lo anterior, el cuidador, cuando le correspondan 30 ó 40 horas podrá, si así lo considera, elegir una de las opciones inferiores.

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS PARA LA BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES

En caso de no disponer de recursos suficientes para atender todas las demandas planteadas, se establecerá un orden de prioridad, atendiendo a la mayor carga del cuidador, en función de los siguientes criterios:

1º) El mayor número de horas, que según lo establecido en el presente Reglamento, correspondería adjudicar.

2º) La mayor puntuación en la variable de capacidad funcional (actividades de la vida diaria). En caso de ser dos las personas gravemente dependientes en la misma unidad de convivencia, se tendrá en cuenta aquella que obtenga la mayor puntuación.

3º) La mayor edad de cuidador.

DECIMOCUARTA.- VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE

1.- La valoración del expediente se efectuará por la Comisión Técnica de Valoración del Servicio de Ayuda a Domicilio, que estará integrada por:

Presidente: El Diputado del Área de Bienestar Social o persona que le sustituya.

Vocales:

- a) La Directora del Área.
- b) El/la Coordinador/a de Acción Social o persona que le sustituya.
- c) El/la Jefe/a de Unidad del Servicio de Ayuda a Domicilio, o persona que le sustituya, que actuará, asimismo, como Secretario/a.
- d) Un Trabajador Social de los Centros de Acción Social.

2.- Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:

- a) Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso.
- b) Valorar los expedientes.
- c) Proponer el número de horas que se financian semanalmente.
- d) Proponer la cuantía mensual por la que se concede la ayuda, indicando que incluye las cuotas de cotización a la Seguridad Social y el prorrateo de las pagas extraordinarias.
- e) Proponer el número de horas mínimo por las que se debe realizar el contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto:
 - Condiciones de pago y justificación
 - Período por el que se concede la ayuda
- f) Elevar la propuesta de resoluciones de concesión, renovación, denegación extinción y de desistimiento.
- g) Elaborar las propuestas de resoluciones.
- h) Informar de los Recursos de Reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.
- i) Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

3.- La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, al menos una vez al mes. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

4.- De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

- a) Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- b) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.
- c) Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- d) Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

e) En supuestos excepcionales motivados por siniestros, tales como incendio, inundación u otras causas similares, que impliquen pérdida o destrucción total o parcial de la vivienda, la Comisión podrá flexibilizar los requisitos generales establecidos en este Reglamento para la valoración de la situación de necesidad.

De no celebrarse la sesión por el motivo que fuere, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa. En caso de falta de quórum se añadirá el motivo, el nombre de los presentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

5.- Efectuada la valoración del Expediente, el Presidente de la Comisión elevará la correspondiente propuesta de resolución, previa solicitud del correspondiente documento de retención de crédito, al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue.

Sección Tercera: Finalización del Procedimiento**DECIMOQUINTA.- TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, la declaración de cadu-

dad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN

1.- La Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial o persona en quien delegue es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes presentadas, el cual, a la vista de los informes y propuestas emitidos, dictará resolución motivada, incluyendo los contenidos del art. 89 de la Ley 30/92.

2.- El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la fecha en que fuera registrada la solicitud. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3.- En los casos en que la situación de necesidad o las características del solicitante aconsejen un control del destino de la ayuda económica, el Área de Bienestar Social podrá asumir la gestión y control del importe concedido.

DECIMOSÉPTIMA.- NOTIFICACIÓN

1.- La resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de 10 días, conforme a lo preceptuado en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92.

2.- Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 116 y ss de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de dicha resolución, pudiendo interponer los interesados cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sección Cuarta: De la forma de pago**DECIMOCTAVA.- ABONO DE LA AYUDA ECONÓMICA**

1.- Dado que la ayuda va destinada a paliar el esfuerzo que requiere la atención a una persona mayor dependiente, se tendrá derecho a su percepción siempre que la persona mayor dependiente permanezca en el domicilio del beneficiario y no incurra en ninguna de las causas de incompatibilidad reseñadas.

2.- La ayuda se devengará, con carácter periódico, a mes vencido y por meses completos, salvo el mes en se cause baja conforme al párrafo anterior, en el que la ayuda a abonar será proporcional al número de días naturales en los que se han cumplido los requisitos para tener derecho a la ayuda.

3.- La tramitación del abono de la ayuda concedida se realizará mediante transferencia bancaria del importe total de la misma a la cuenta del solicitante o representante legal.

DECIMONOVENA.- JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA

1.- Para la justificación de la ayuda recibida el destinatario de la misma deberá aportar en los primeros diez días naturales del mes siguiente al que corresponda, en el Área de Bienestar Social la siguiente documentación:

a) En el primer mes, presentara el contrato suscrito con el trabajador, así como el alta de éste en la Seguridad Social.

b) El resto de las mensualidades, se justificarán mediante presentación de la fotocopia de la transferencia bancaria que acredite haberse realizado el pago al trabajador y fotocopia del documento de pago de las cuotas de la Seguridad Social, a cargo del empleador o del empleado, según corresponda.

2.- La no presentación de los documentos enumerados en el plazo de tiempo estipulado dará lugar a la extinción de la ayuda y, en su caso, a la devolución de las cantidades recibidas y no justificadas conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Sección Quinta.- De la denegación y extinción.**VIGÉSIMA.- DENEGACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS**

Procederá la denegación de la concesión de las Ayudas Económicas por las siguientes causas:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos en la Base 4ª de la presente Convocatoria.
2. No ajustarse a las características, finalidad, objetivos y/o tipos de necesidad establecidas en el presente Reglamento.
3. El falseamiento u ocultación de datos que tuvieran influencia en la determinación del derecho a percibir las ayudas objeto de este Reglamento.
4. Haber agotado el crédito presupuestario previsto para el correspondiente ejercicio.
5. No haber justificado una ayuda concedida anteriormente, cuando así se le haya solicitado, o haber destinado el importe de la misma para una finalidad distinta a la que motivo su concesión.
6. Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica y social para la valoración de la situación de dependencia.

VIGÉSIMO PRIMERA.- EXTINCIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS

Se extinguirá la Ayuda Económica por las siguientes causas:

1. Por renuncia del cuidador.
 2. Por fallecimiento de éste o de la persona mayor gravemente dependiente causante de la ayuda.
 3. Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión, sin causa justificada.
 4. Por traslado de domicilio del cuidador y la persona gravemente dependiente, manteniendo la convivencia, si este supone cambio en la entidad competente en la concesión y gestión de la prestación.
 5. Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
 6. Por finalizar el periodo para el que se concedió, en su caso.
 7. Por la desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.
 8. Por desaparición de algunos de los requisitos establecidos para la concesión y el mantenimiento de la ayuda.
 9. Por incumplimiento del deber de justificación, en los términos expresados en el presente Reglamento.
 10. Por extinción de la aportación económica realizada específicamente por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León a través del Acuerdo Marco de financiación suscrito con la Diputación Provincial de Salamanca.
- No será causa de extinción de la ayuda la ausencia temporal del domicilio de la persona gravemente dependiente, por hospitalización.

NORMAS FINALES**VIGÉSIMO SEGUNDA.- OBLIGACIONES**

Constituyen obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas las siguientes:

- 1.- Destinar las cantidades recibidas a la finalidad para la que fueron solicitadas, debiendo presentar, en todo caso, la justificación prevista en la base 19ª de la presente Convocatoria.
- 2.- Comunicar al Centro de Acción Social de la Zona de Acción Social a que corresponda, en el plazo máximo de 15 días, las variaciones sustanciales que se den en su situación laboral, económica, composición familiar y cualesquiera otras que pudieran suponer un cambio en la valoración inicial que dio lugar a la concesión de la ayuda.
- 3.- Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico del correspondiente Centro de Acción Social.
- 4.- Los beneficiarios de las ayudas económicas, o en su caso los representantes legales, deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente base, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

VIGÉSIMO TERCERA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro de las subvenciones concedidas con el interés de demora, desde el momento del pago, en los supuestos previstos en el art. 37 de la misma; en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. El procedimiento para exigir dicho reintegro será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el art. 189.2. del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial.

VIGÉSIMO CUARTA.- CONTROL FINANCIERO

El Control financiero de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en consonancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimocuarta de dicha Ley.

VIGÉSIMO QUINTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Transitoria Segunda, el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones "Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de subvenciones", será de aplicación a los beneficiarios y Entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición, siempre que el régimen jurídico sea más favorable que el previsto en la legislación anterior.

VIGÉSIMO SEXTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Excm. Diputación Provincial, se reserva el derecho a efectuar el control y seguimiento del objeto de las subvenciones concedidas, así como la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los art. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Salamanca, 11 de octubre de 2005

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, Fdo. Juan Luis García Hernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social****DE SALAMANCA NÚM. 1**

N. I.G.: 37274 4 0100672 /2005.

01000.

Nº AUTOS: DEMANDA 658 /2005.

MATERIA: DESPIDO.

DEMANDADO/S: OCIO PALAS S.L., MADRUGA GARCÍA LOURDES, FOGASA.

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

D. FLORENCIO E. SÁNCHEZ GARCÍA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de SALAMANCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 658 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LÓPEZ contra las empresas OCIO PALAS S.L., MADRUGA GARCÍA LOURDES y FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado SENTENCIA, cuyo encabezamiento y fallo dice lo siguiente:

SENTENCIA: 00524/2005.

Nº AUTOS: DEMANDA 658/2005.

En la ciudad de SALAMANCA a siete de octubre de dos mil cinco.

El Ilmo Sr. D. ANTONIO DE CASTRO CID Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de SALAMANCA, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En autos referenciados arriba, promovidos en este Juzgado de lo Social sobre DESPIDO, seguidos a instancia de CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LÓPEZ representada por el LETRADO D. AGUSTÍN MARTÍN SERRANO contra OCIO PALAS S.L. y MADRUGA GARCÍA LOURDES, que no comparecen, citadas en legal forma a través del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y contra el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL representado por la LETRADA D^a LUISA LÓPEZ HOLGADO.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LÓPEZ contra OCIO PALAS S.L., MADRUGA GARCÍA LOURDES y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre DESPIDO, debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado, condenando a la demandada LOURDES GARCÍA MADRUGA a que en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde la notificación de esta Sentencia, opte entre readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que regían antes de producirse el despido o a

indemnizarla en la cantidad de NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (918,48 EUROS), entendiéndose que en el supuesto de no optar en el indicado plazo procedería la readmisión, con abono en todo caso de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la reincorporación o la notificación de la presente Resolución, a razón de 2,07 euros diarios.

Asimismo debo absolver y absuelvo a la entidad OCIO PALAS S.L. de las pretensiones deducidas en su contra.

Asimismo, se condena al Fondo de Garantía Salarial, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por la condena impuesta a la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente que deberá ser anunciado por escrito o comparecencia, por la parte o su representante ante este Juzgado para ante la Sala de lo Social, con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, debiendo, al anunciarlo, acreditar la empresa condenada, haber depositado en la cuenta "Depósitos y consignaciones" del Juzgado de lo Social núm. 1 de Salamanca, en el Banco Español de Crédito (Banesto) en esta ciudad, entidad 0030, oficina 8200, cuenta nº 3703/0000/65/0658/05 el importe de la condena, -indemnización más salarios de tramitación si optara por aquella o éstos sólo si por la readmisión- (más al interponerlo, en la misma cuenta y por separado, la cantidad de 150,25 euros en todo caso). El empresario condenado, así mismo, está obligado a satisfacer a la actora sus emolumentos ordinarios mientras dure la tramitación del recurso y aquella a prestarle su trabajo, salvo que a esta contraprestación renuncie el demandado, para el caso, sólo, de que opte por su readmisión, conforme al artículo 295.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a OCIO PALAS S.L. y a MADRUGA GARCÍA LOURDES, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En SALAMANCA a siete de octubre de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL (Ilegible).

ANUNCIOS URGENTES**Ayuntamiento de Espeja****Edicto**

D. VÍCTOR GARCÍA RIVERO, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad y apertura para legalizar las instalaciones de EXPLOTACIÓN DE CRÍA DE PORCINO, con capacidad para SEIS REPRODUCTORAS en ESPEJA en Pol. 2 Par. 116 del Término Municipal de ESPEJA.

En cumplimiento del artículo 5.1, de la Ley 5/1993, de actividades clasificadas, se abre un período de "información pública por término de quince días", para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Espeja, a 30 de septiembre de 2005.

El Alcalde-Presidente, Fdo.: D. JOSÉ CORREDERA SÁNCHEZ.



**BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA**

IMPRESA PROVINCIAL • IMPRESO EN PAPEL RECICLADO

e-mail: imprensa@dipsanet.es